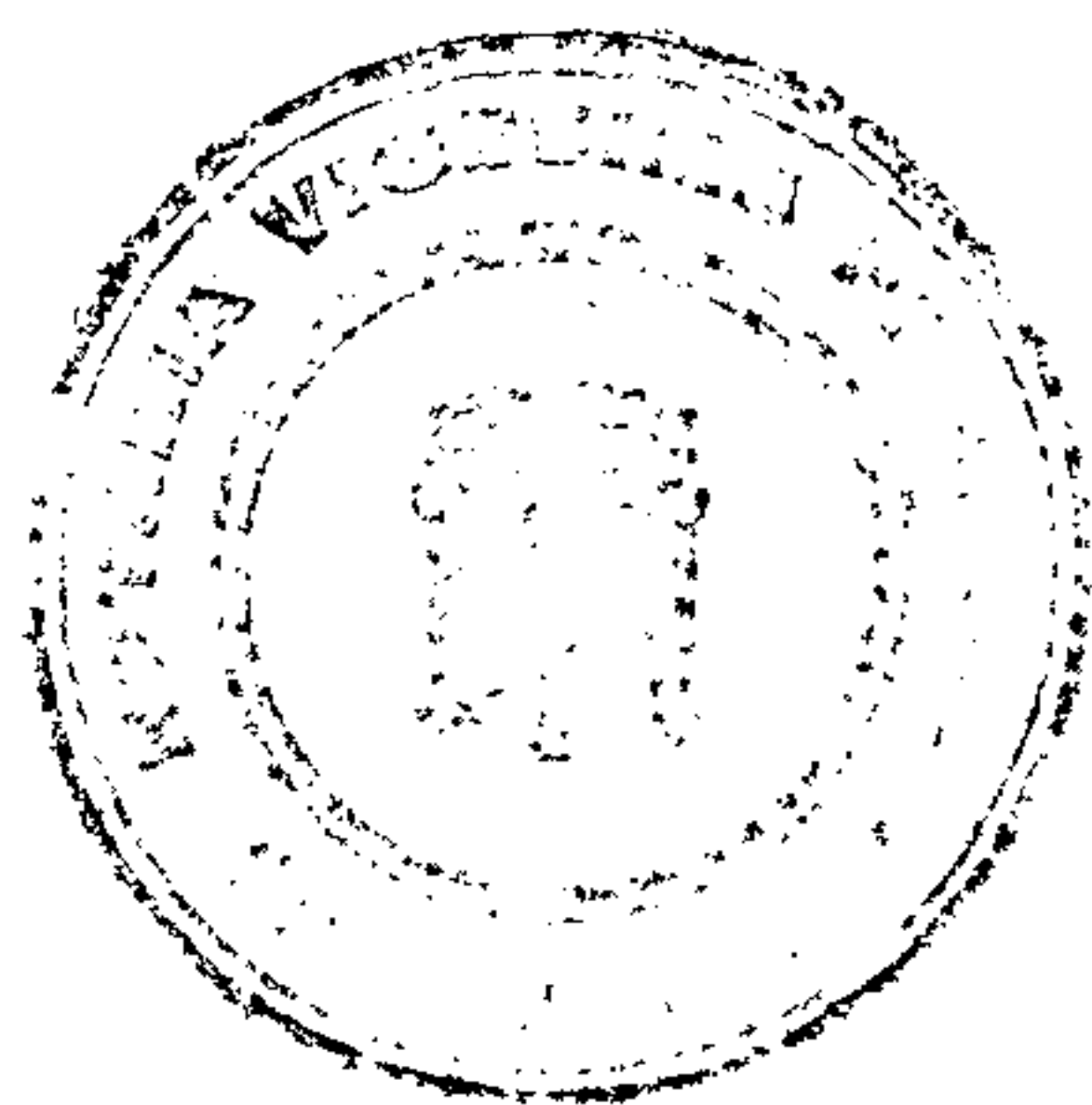




DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



000000002

**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA. NEGOCIOS
Y TELEFONIA (NEDETEL) S.A.**

CUANTIA: \$ 10.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas,
República del Ecuador, el dieciséis de Febrero del Dos mil Uno, ante
mí **ABOGADO MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Público
Vigésimo Primero de este Cantón comparecen los señores
ENRIQUE AROSEMENA ROBLES, ecuatoriano, casado,
ejecutivo; **JAVIER HENRIQUES AYCART**, ecuatoriano casado,
Ingeniero Comercial; y, la compañía **VENTURCORP S.A.**,
representada por el señor **GASTON MENÉNDEZ ROMERO**,
ecuatoriano, casado, ejecutivo: Todos los comparecientes son mayores
de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y
contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA**, a la que proceden, con amplia y entera Libertad, para
su otorgamiento me presentaron la Minuta al tenor siguiente:-

SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo
sirvase autorizar e insertar la de constitución de la compañía anónima
denominada **NEGOCIOS Y TELEFONIA (NEDETEL) S.A.**,
contenida en las cláusulas siguientes:- **CLAUSULA PRIMERA:**

OTORGANTES:- concurren a la celebración de este contrato, y
manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad
anónima que se denominará **NEGOCIOS Y TELEFONIA
(NEDETEL)S.A.**, las siguientes personas: **ENRIQUE
AROSEMENA ROBLES, JAVIER HENRIQUES AYCART** por
sus propios derechos y **GASTON MENÉNDEZ ROMERO**, este

1 último a nombre y en representación de la compañía VENTURCORP
2 S.A. Los comparecientes son domiciliados en esta ciudad de
3 Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- CLAUSULA SEGUNDA
4 : CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE NEGOCIOS Y
5 TELEFONIA (NEDETEL) S.A.- CAPITULO PRIMERO:
6 DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:-
7 **ARTICULO PRIMERO: DECLARACION** La compañía que se
8 constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la
9 Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que
10 fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a
11 continuación.- **ARTICULO SEGUNDO:- OBJETO.-** La compañía
12 se dedicará al diseño, fabricación, montaje, operación y
13 comercialización de equipos y sistemas de telecomunicaciones de todo
14 tipo, alámbricos e inalámbricos, de cualquier tecnología existente o
15 futura. Prestar servicios de portadora y de valor agregado en tiempo
16 real o virtual, para lo cual podrá montar infraestructura propia y
17 solicitar al Estado ecuatoriano licencias o concesiones que fueren
18 necesarias. Podrá celebrar contratos de asociación o servicios con
19 empresas de propiedad estatal, municipal, o privada, nacional o
20 internacional, así como también cuanto acto o contrato necesario, con
21 personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, e inclusive podrá
22 asociarse con ellas. La compañía podrá también dedicarse a la
23 construcción e instalación de sistemas de transmisión, torres de
24 transmisión, canalizaciones, redes eléctricas, redes telefónicas, tendidos
25 de fibras ópticas, servicios de transmisión de datos, televisión por cable
26 y otras obras relacionadas con el objeto social de ella. Para cumplir
27 con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las
28 leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO**

Objeto



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000003

PLAZO

Domicilio

1 **TERCERO:- PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta
2 sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la
3 fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

4 **ARTICULO CUARTO:- DOMICILIO.-** El domicilio principal de
5 la compañía, es la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, pero
6 podrá tener, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o
7 del exterior.-

8 **CAPITULO SEGUNDO:- CAPITAL, ACCIONES Y**

9 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO:- CAPITAL.-** El capital

10 social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES de los Estados

11 Unidos de Norte América dividido en diez mil acciones ordinarias y

12 nominativas de un dólar cada una. Capital que podrá ser aumentado

13 por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

14 **SEXTO:- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas

15 del cero cero uno al diez mil y serán firmadas por el Gerente General

16 y el Presidente de la compañía.- Si una acción o certificado

17 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá

18 anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres

19 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

20 domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a

21 partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación

22 del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación

23 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado

24 anulado.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en

25 proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en

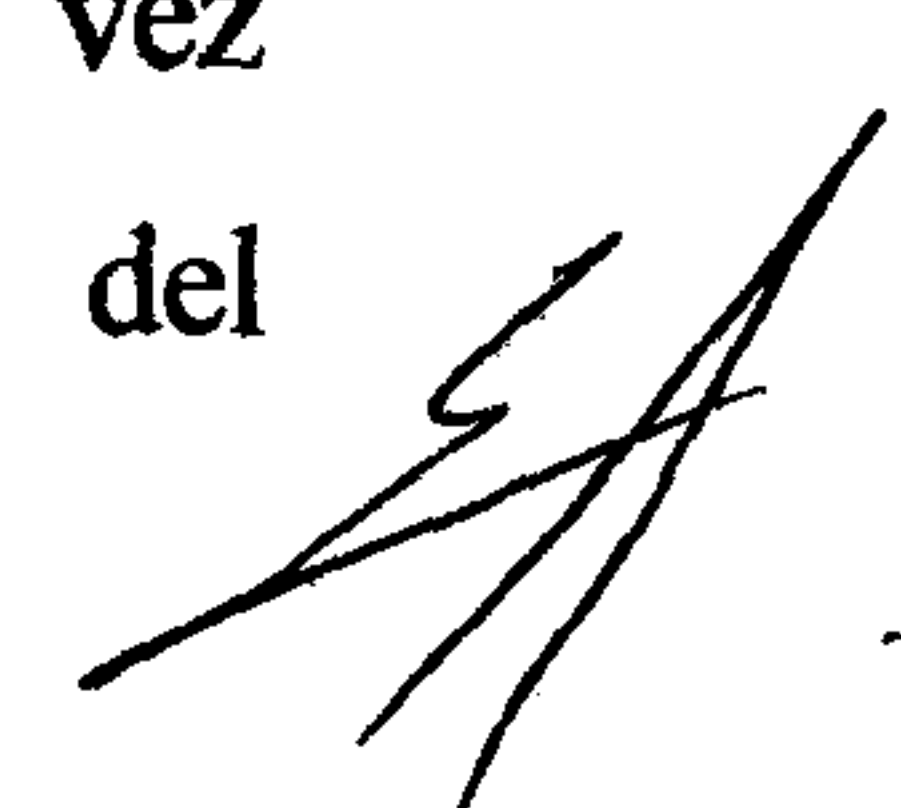
26 consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas

27 Juntas Generales.- Se anotarán en el Libro de acciones y accionistas

28 donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración



1 de las mismas.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las
2 acciones mientras estas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo
3 se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-
4 **ARTICULO SEPTIMO:-DERECHO DE PREFERENCIA.-** En la
5 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a
6 los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO**
7 **OCTAVO:- CASO DE APORTACIONES NO EFECTUADAS.-**
8 La compañía podrá, según los casos y atendiendo la naturaleza de la
9 aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en
10 artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.-
11 **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
12 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:-**
13 **ARTICULO NOVENO:- DE LAS JUNTAS GENERALES.-**
14 **GENERALIDADES.-** La Junta General formada por los accionistas
15 legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la
16 compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
17 negocios sociales y para todas las decisiones que juzgue convenientes
18 en defensa de la compañía.- Las juntas Generales de Accionistas son
19 ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la
20 compañía salvo lo dispuesto en el Art. 280 de la Ley de Compañías en
21 caso contrario serán nulas.- Presidirá las Juntas Generales el
22 Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo
23 nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario AD-HOC de la
24 asamblea.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se
25 tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la
26 convocatoria.- **ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTAS**
27 **GENERALES ORDINARIAS.-** Se reunirá ordinariamente una vez
28 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del





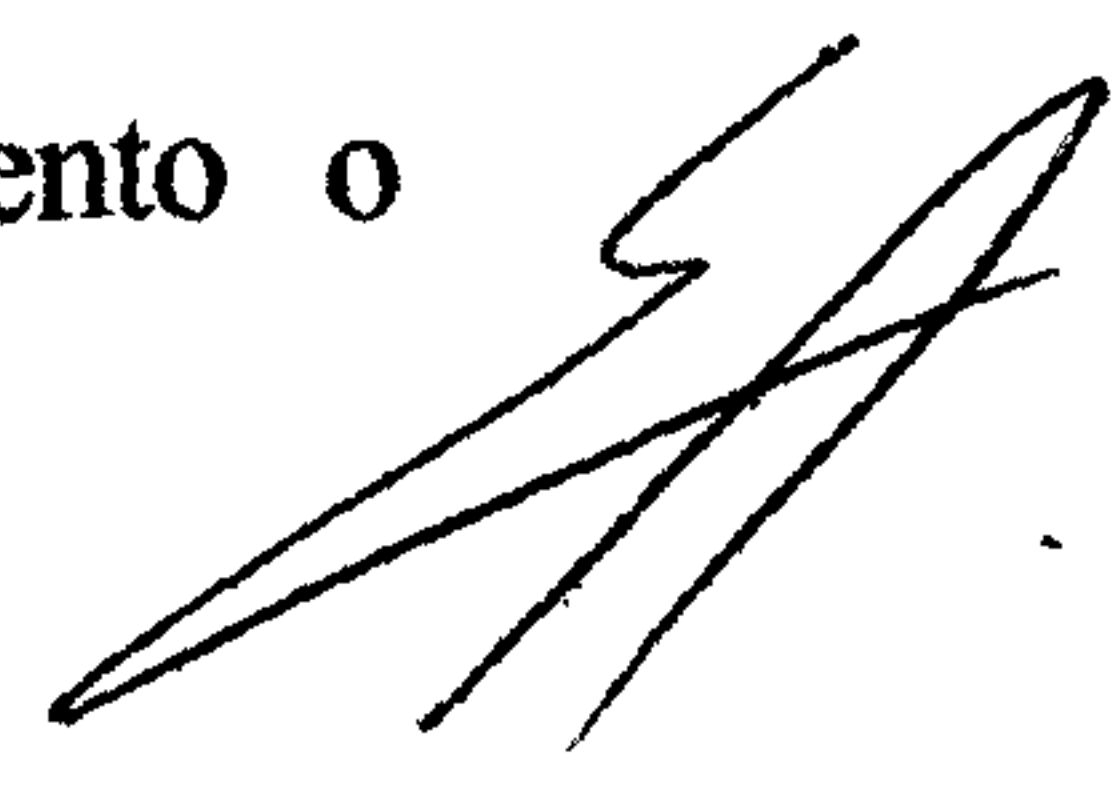
DEL CANTON
GUAYÁQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000000004

1 ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada
2 por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa,
3 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
4 principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos
5 al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar,
6 día, hora y objeto de la reunión.- En las Juntas Generales Ordinarias
7 luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los
8 informes del administrador o Comisarios. Luego se conocerá y
9 aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se
10 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de
11 reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán
12 las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según el
13 estatuto.- **ARTICULO UNDECIMO:- DE LAS JUNTAS**
14 **GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** La Junta General
15 Extraordinaria de Accionistas, se reunirá en cualquier tiempo previa
16 convocatoria el Gerente General, por su iniciativa o por pedido de un
17 número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
18 ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la
19 misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DUODECIMO:-**
20 **QUÓRUM CONSTITUTIVO.-** Para constituir quórum en una Junta
General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la
concurriencia de un número de accionistas que representen por lo
menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una
nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y
nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia
de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-
Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO**



1 **DECIMO TERCERO:- QUÓRUM DELIBERATORIO.** Todos
2 los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple
3 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la
4 reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto, exigieren
5 una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son
6 obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO DECIMO**
7 **CUARTO:-DE LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL** Al
8 terminarse la Junta General, se concederá un receso para que el
9 Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las
10 resolución tomadas, con el objeto de que dicha acta pueda ser
11 aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán
12 de inmediata vigencia.- Todas las actas de la Juntas Generales serán
13 firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario, o por quienes se
14 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad
15 con el respectivo reglamento.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**
16 **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- Las Juntas Generales
17 podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la
18 totalidad del capital social pagado y se cumplan las condiciones
19 contempladas en el Art. 280 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
20 **DECIMO SEXTO: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
21 **GENERAL DE ACCIONISTAS:** a) Elegir al Presidente y al
22 Gerente General de la compañía quienes durarán cinco años en el
23 ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)
24 Elegir uno a o más Comisarios quienes durarán un año en sus
25 funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser
26 presentados con el Informe del Comisario, en la forma establecida en
27 el Art.321 de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la
28 distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o





DEL CANTON
GUAYÁQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

300000005

1 disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la
2 transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes,
3 muebles o inmuebles de la compañía; g) Acordar la disolución o
4 liquidación de la compañía antes del plazo señalado o prorrogado en
5 su caso de conformidad con la ley; h) Conocer los asuntos que se
6 sometan a su consideración de conformidad con el estatuto social; e,
7 i) Resolver los asuntos que le corresponden por ley, el presente
8 estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO DECIMO**
9 **SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL:** Socio o no de la
10 compañía, será designado por la Junta General de Accionistas, podrá
11 ser reelegido indefinidamente y son sus funciones: a) Ejercer
12 individualmente, la administración así como la representación legal,
13 judicial y extrajudicial de la compañía; y, b) Las demás que establece
14 la ley y el presente Estatuto. Sin embargo, el Gerente no podrá
15 suscribir, obligaciones y contratos de más de cincuenta mil dólares sin
16 el consentimiento expreso de la Junta General de Accionistas.
17 **ARTICULO DECIMO OCTAVO:- DEL PRESIDENTE.-** Socio o
18 no de la compañía, será designado por la Junta General de
19 Accionistas, por el período de cinco años, podrá ser reelegido
20 indefinidamente y son sus funciones: a) Ejercer individualmente, la
21 administración así como la representación legal, judicial y
22 extrajudicial de la compañía; y, b) Las demás que establece la ley y el
23 presente Estatuto. Sin embargo, el Presidente, no podrá suscribir,
24 obligaciones y contratos de más de cincuenta mil dólares sin el
25 consentimiento expreso de la Junta General de Accionistas.-
26 **ARTICULO DECIMO NOVENO:- SUBROGACIONES.-** En los
27 casos de falta de ausencia, o impedimento de actuar del Presidente o
28 del Gerente General, los subrogará con las mismas atribuciones, la

Representación
Legal

Representación
Legal



1 persona que especialmente designe la Junta General de Accionistas.-
2 **ARTICULO VIGESIMO DE LOS COMISARIOS.-** Los
3 Comisarios, socios o no, nombrados por la Junta General de
4 Accionistas, por el plazo de un año, pudiendo ser reelegidos
5 indefinidamente, tienen derecho ilimitado de inspección o vigilancia
6 sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
7 administración y en interés de la compañía; y, son sus atribuciones las
8 determinadas en el Art. 321 de la Ley de Compañías y demás
9 determinadas en la ley y este Estatuto. **CAPITULO CUARTO**
10 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:-DE LA DISOLUCIÓN DE**
11 **LA LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por las causas
12 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en
13 liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- **CLAUSULA**
14 **TERCERA:- DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL:-**
15 El capital de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera:
16 **ENRIQUE AROSEMENA ROBLES**, ha suscrito dos mil quinientas
17 acciones de un dólar cada una, pagadas en el veinticinco por ciento del
18 valor de cada una de ellas es decir seiscientos veinticinco dólares; el
19 señor **GASTON MENÉNDEZ ROMERO**, en representación de
20 **VENTURCORP S.A.**, suscribe dos mil quinientas acciones de valor
21 de un dólar cada pagada en el veinticinco por ciento de su valor
22 nominal esto es la cantidad de seiscientos veinticinco dólares; El
23 Ingeniero **JAVIER HENRIQUES AYCART**, suscribe cinco mil
24 acciones de un dólar cada una, pagadas en el veinticinco por ciento del
25 valor de cada una de ellas, es decir, mil doscientos cincuenta dólares
26 conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital
27 que se acompaña. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por
28 ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el

Suscripción



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NUMERO.- 33-00 FEBRERO 15/2001 ✓

Certificamos que hemos recibido de:

JAVIER HENRIQUES AYCART.....\$1.250,00 ✓

ENRIQUE AROSEMENA.....\$ 625,00 ✓

VENTURCORP S.A.....\$ 625,00 ✓

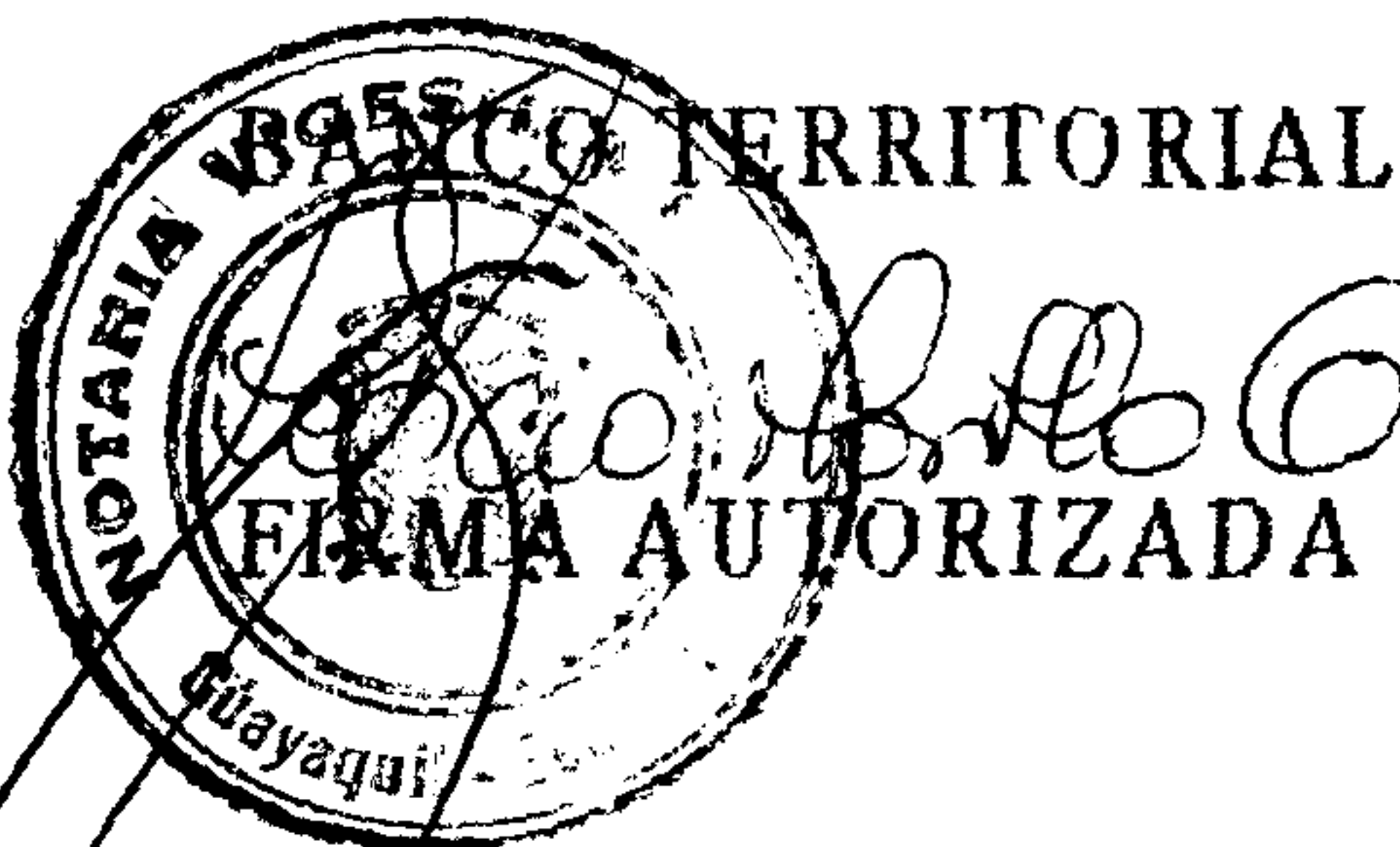
*******SON DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES*******

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará

NEGOCIOS Y TELEFONIA (NEDETEL) S.A. ✓

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañía, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañía.



VENTURCORP S.A.

Guayaquil, Abril 4 de 1997

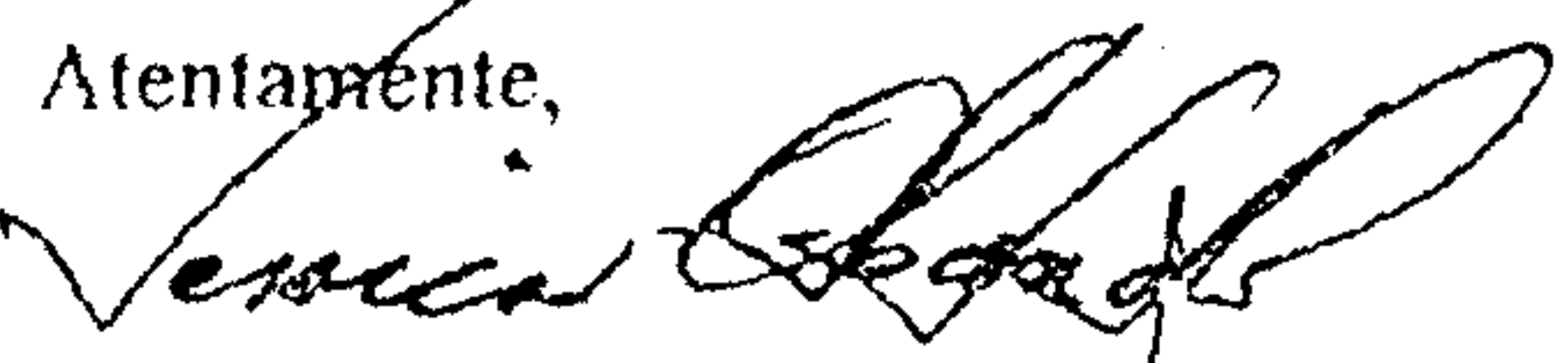
Señor Economista
Gastón Menéndez Romero
Ciudad.-

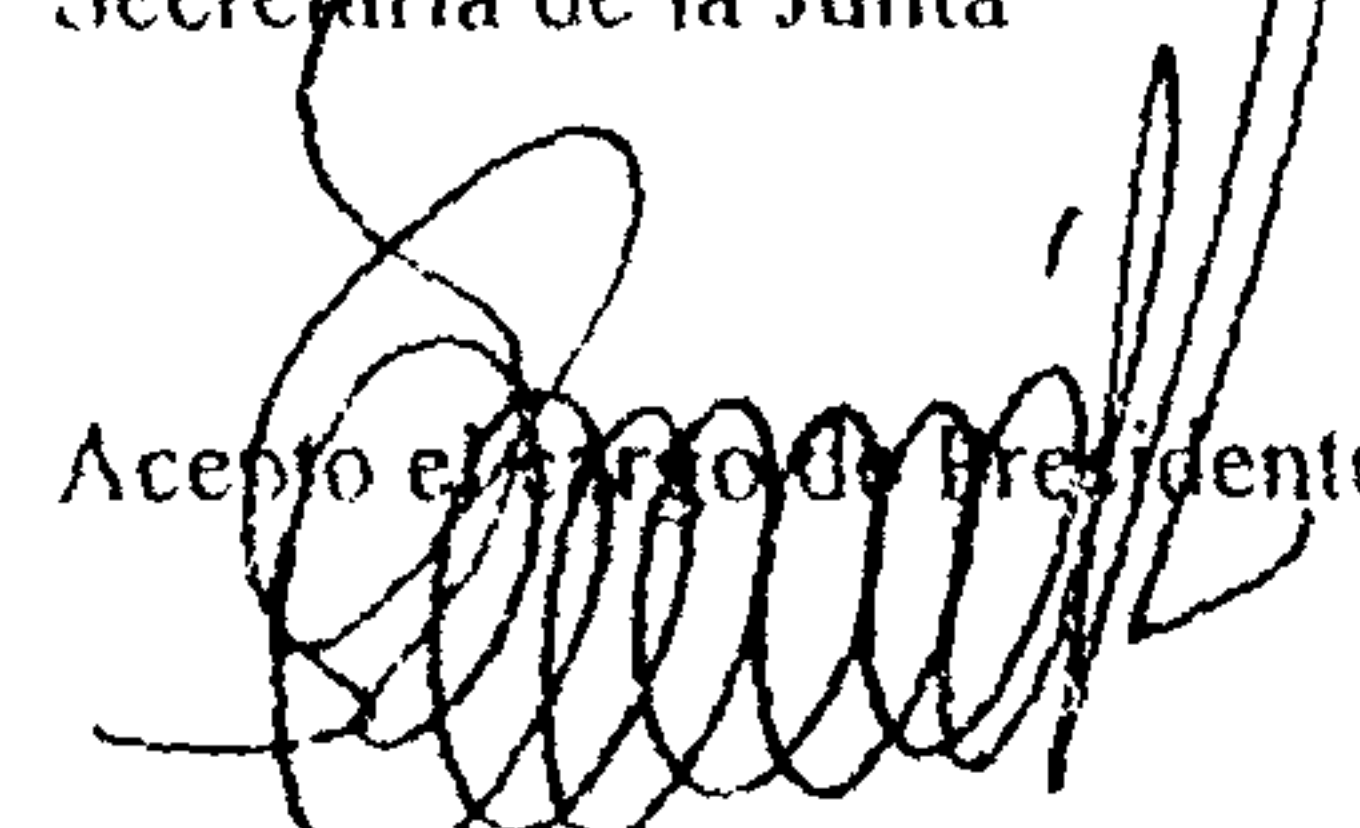
De mis consideraciones:

Cumplo con informar a usted que la junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía VENTURCORP S.A., celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted Presidente de la compañía por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil.

Tendra usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma de manera individual, y las demás atribuciones que consten en el artículo noveno del estatuto social de la compañía, detalladas en la Escritura Pública celebrada ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Ab. Eduardo Falquén Ayala, el 28 de Agosto de 1991, e inscrita en el Registro Mercantil el 5 de Noviembre de 1991

Atentamente,

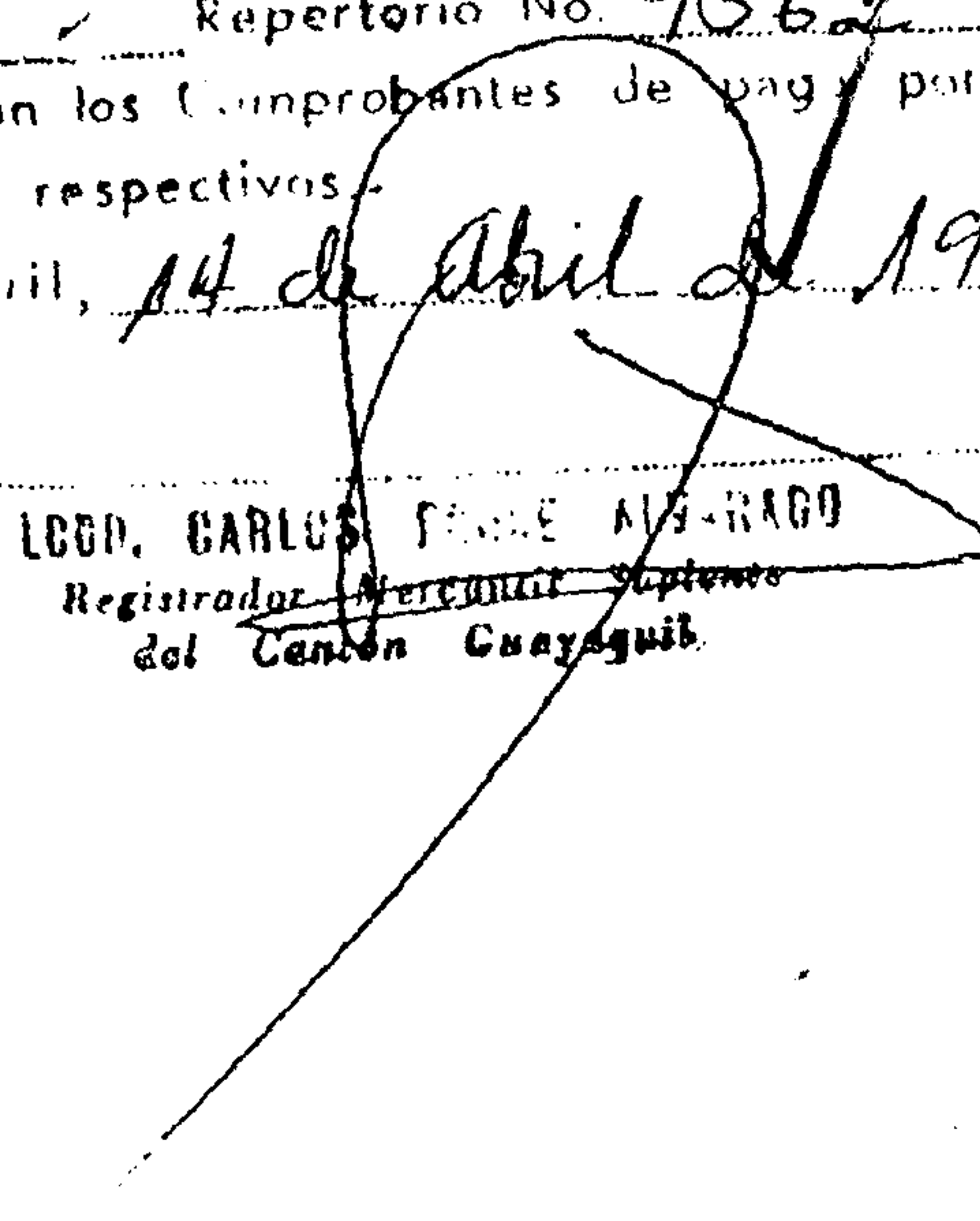

Jessica Obando Benítez
Secretaria de la Junta


Acepto el cargo de Presidente de la Compañía Venturcorp S.A.

Ec. Gastón Menéndez Romero
Guayaquil, Abril 4 de 1997



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Presidente
Folio(s) 20545 Registro Mercantil No.
5818 Repertorio No. 9562
Se archivan los comprobantes de pago por los
impuestos respectivos.
Guayaquil, 14 de Abril de 1997


LCCO. CARLOS FERRER ALVARADO
Registrador Mercantil Séptimo
del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

000000007

No. Trámite: 3054864

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: BURGOS S. A.

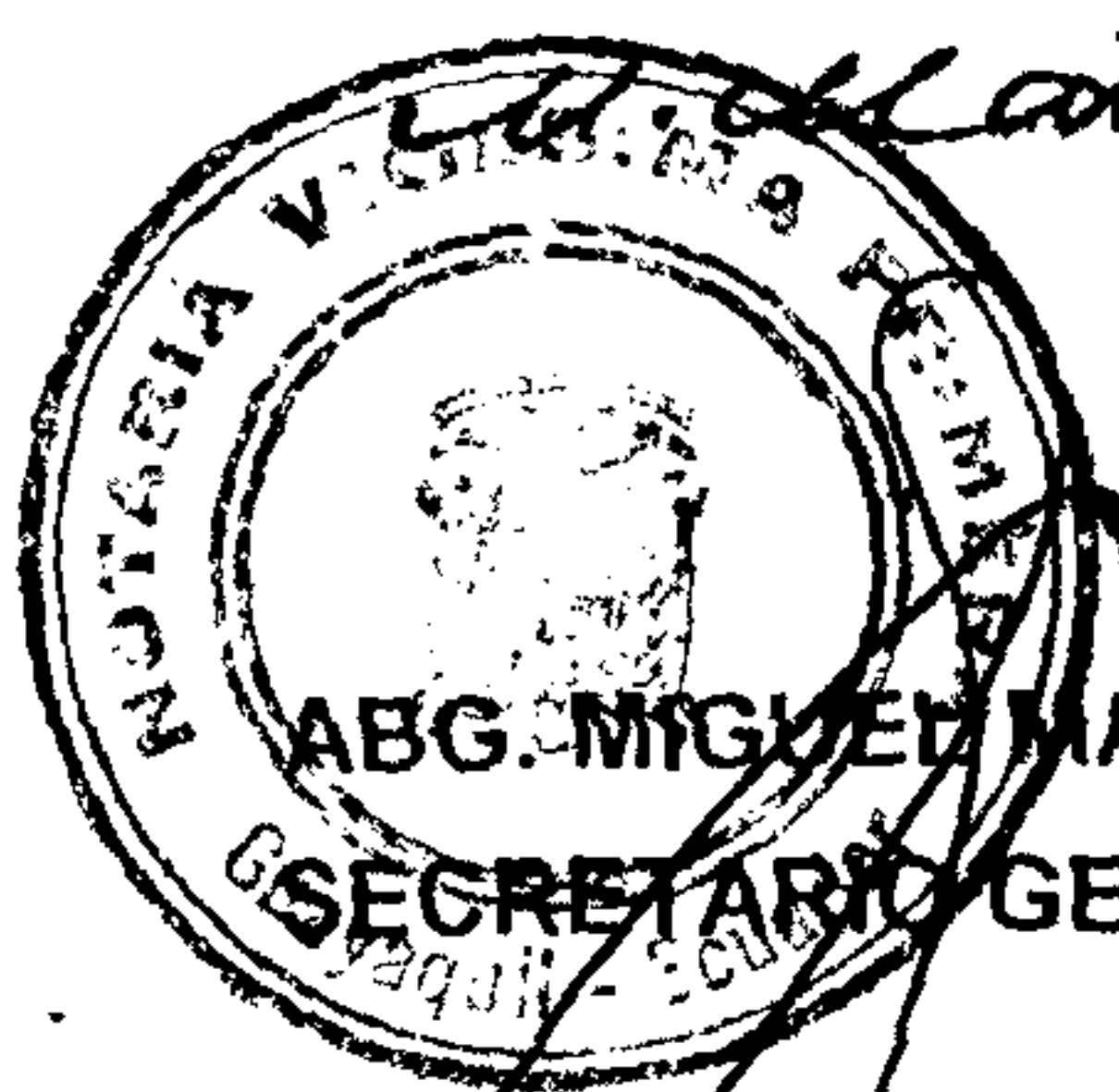
Fecha Reservación: 12/02/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- NEGOCIOS Y TELEFONIA (NEDETEL) S.A.
Aprobado
- 2.- COMUNICACIONES Y TELEFONOS (COMYTEL) S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 17719 COMTEL.
- 3.- COMUNICACIONES E INTERNET S.A. (COMINTER)
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 3050578 COMINTER
- 4.- INTERNET Y COMUNICACIONES (INTERCOM) S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 20927 INTERCOM

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL :
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000008

1 plazo de dos años, en numerario.- **CLAUSULA CUARTA:**
2 **AUTORIZACION.-** Queda expresamente autorizado señor Ing.
3 Com. Javier Henríques Aycart, para realizar todas las diligencias
4 legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta
5 compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de
6 Contribuyentes.- Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas
7 de estilo para la perfecta validez de este instrumento. **CLAUSULA**
8 **FINAL.-** Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo
9 para la validez de la presente escritura.- F) Ilegible.- Abogado Luis
10 Burgos Sotomayor.- Registro Mil ciento ochenta y seis.- Guayaquil.-
11 Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura
12 Pública para que surtan todos sus efectos legales.- Se agrega
13 documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el
14 Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
15 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
16 Notario. Doy fe.-

17

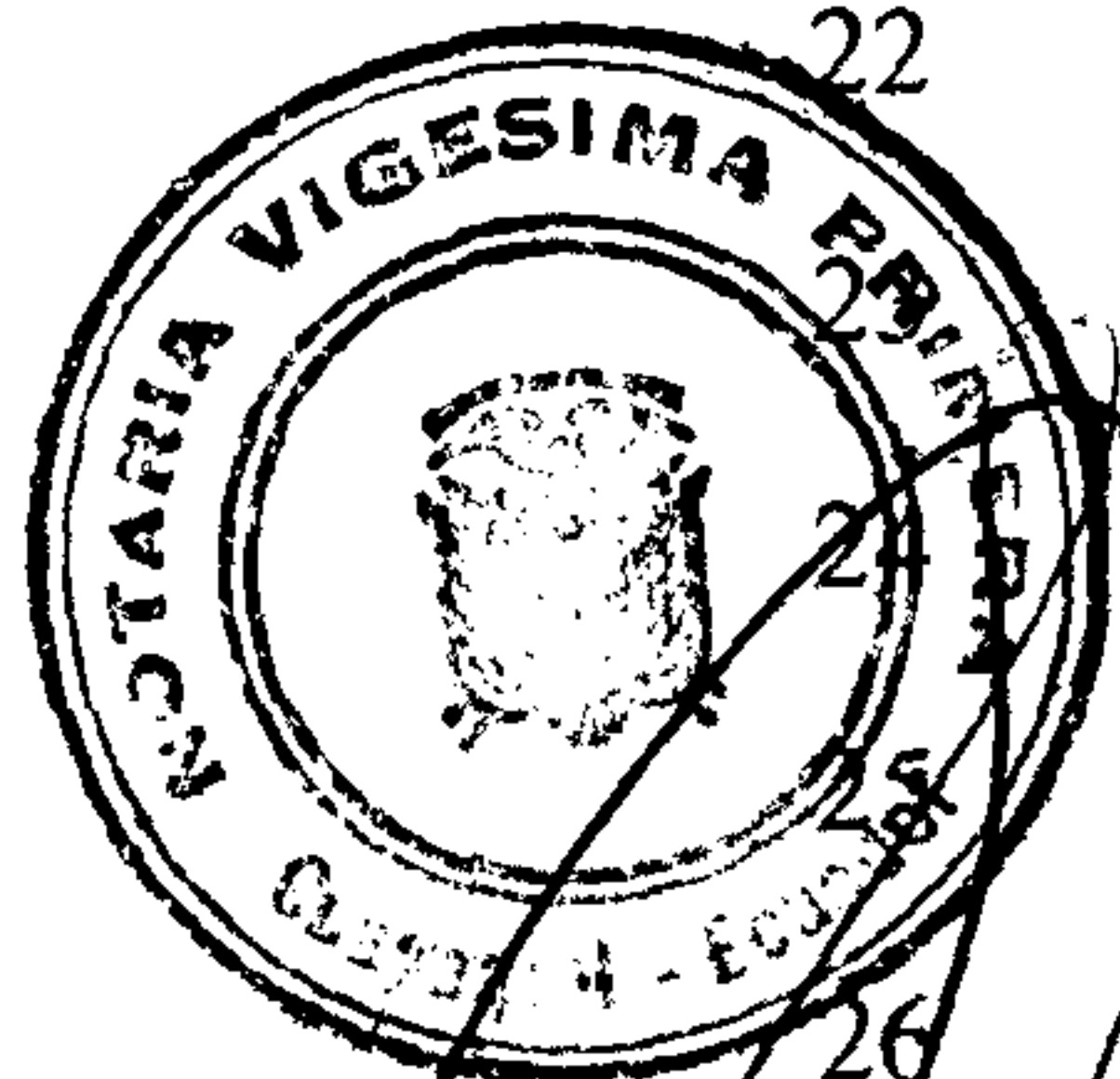
18

19

20 **ENRIQUE AROSEMENA ROBLES**

21 Ced.U.No. 090295542-2

22 Cert. de Vot. 0056-047

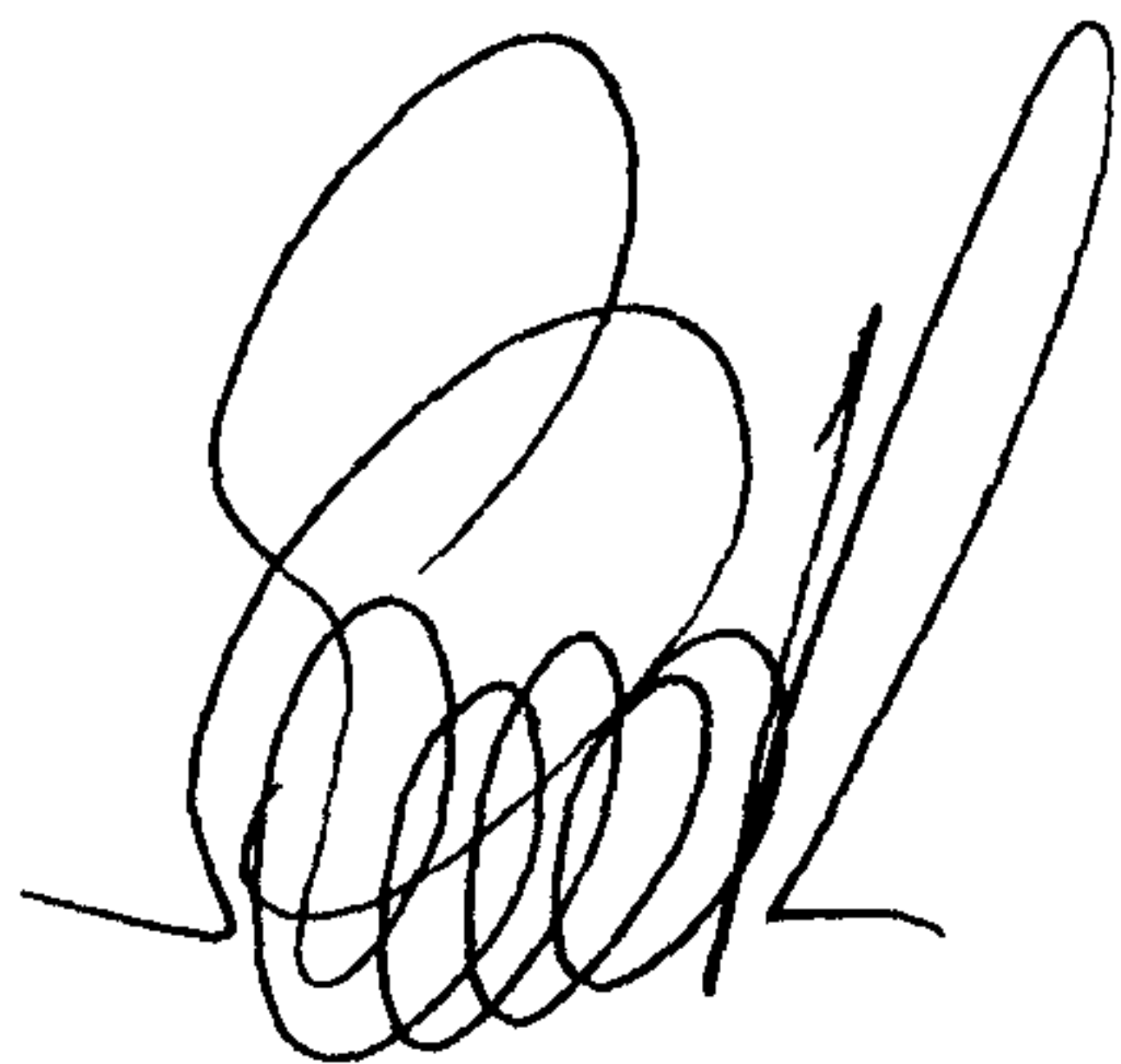


26 **JAVIER HENRIQUES AYCART**

27 Ced.U.No. 090271807-1

28 Cert. de Vot. 0349-180

29

1 

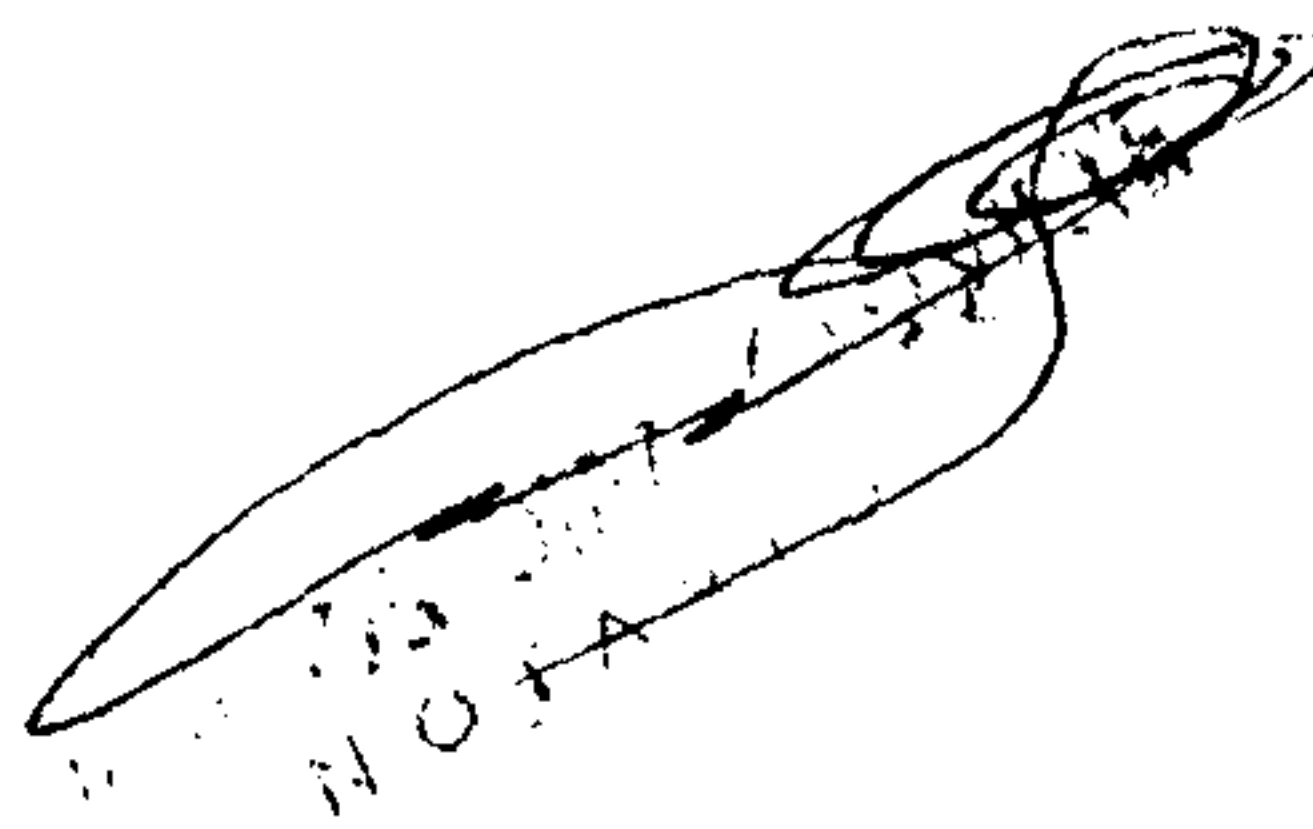
2
3
4
5 **VENTURCORP S.A.**

6 **GASTON MENÉNDEZ ROMERO**

7 **Presidente**

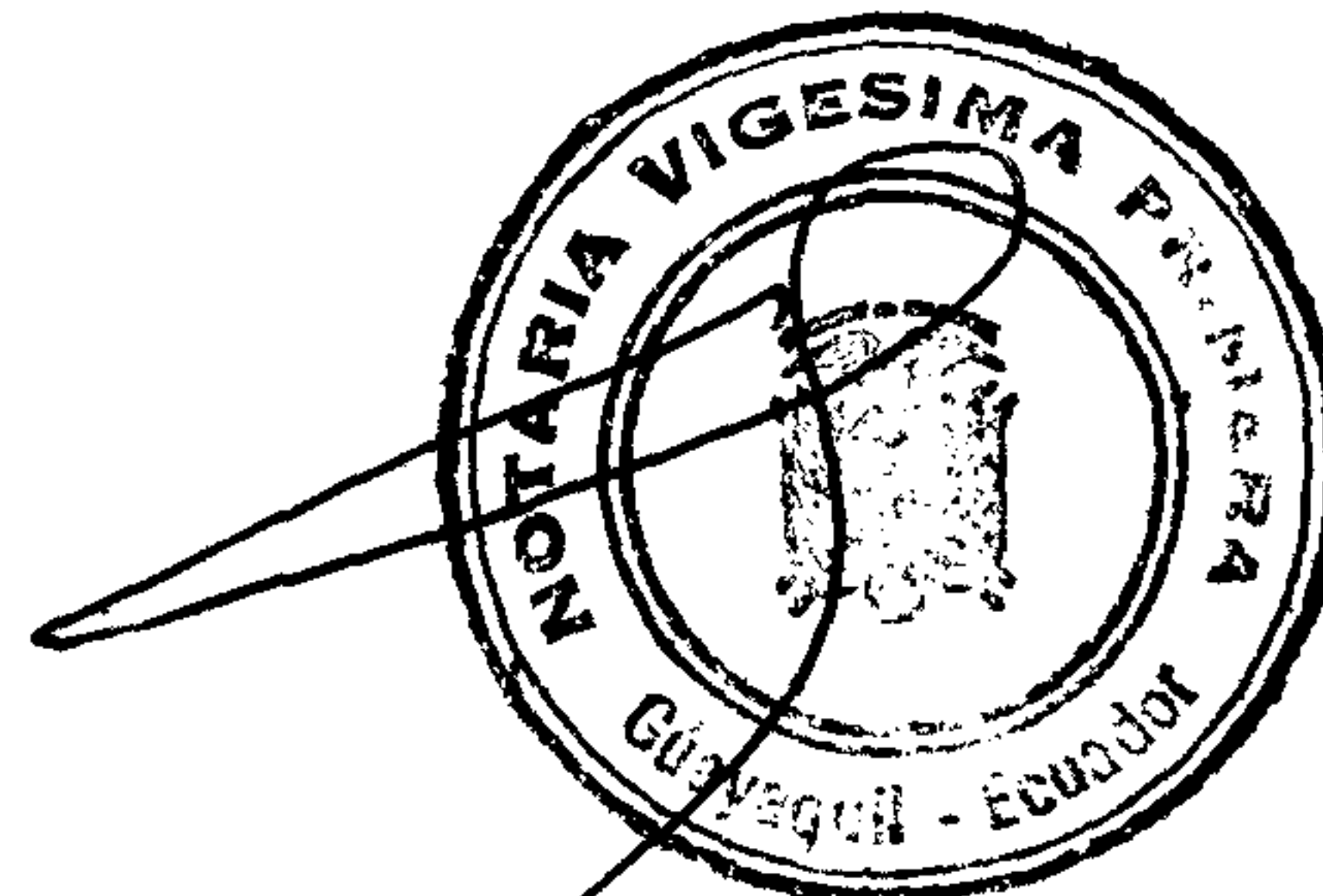
8 **Ced.U.No. 090169282-2**

9 **Cert. de Vot. 0463-277**

10 

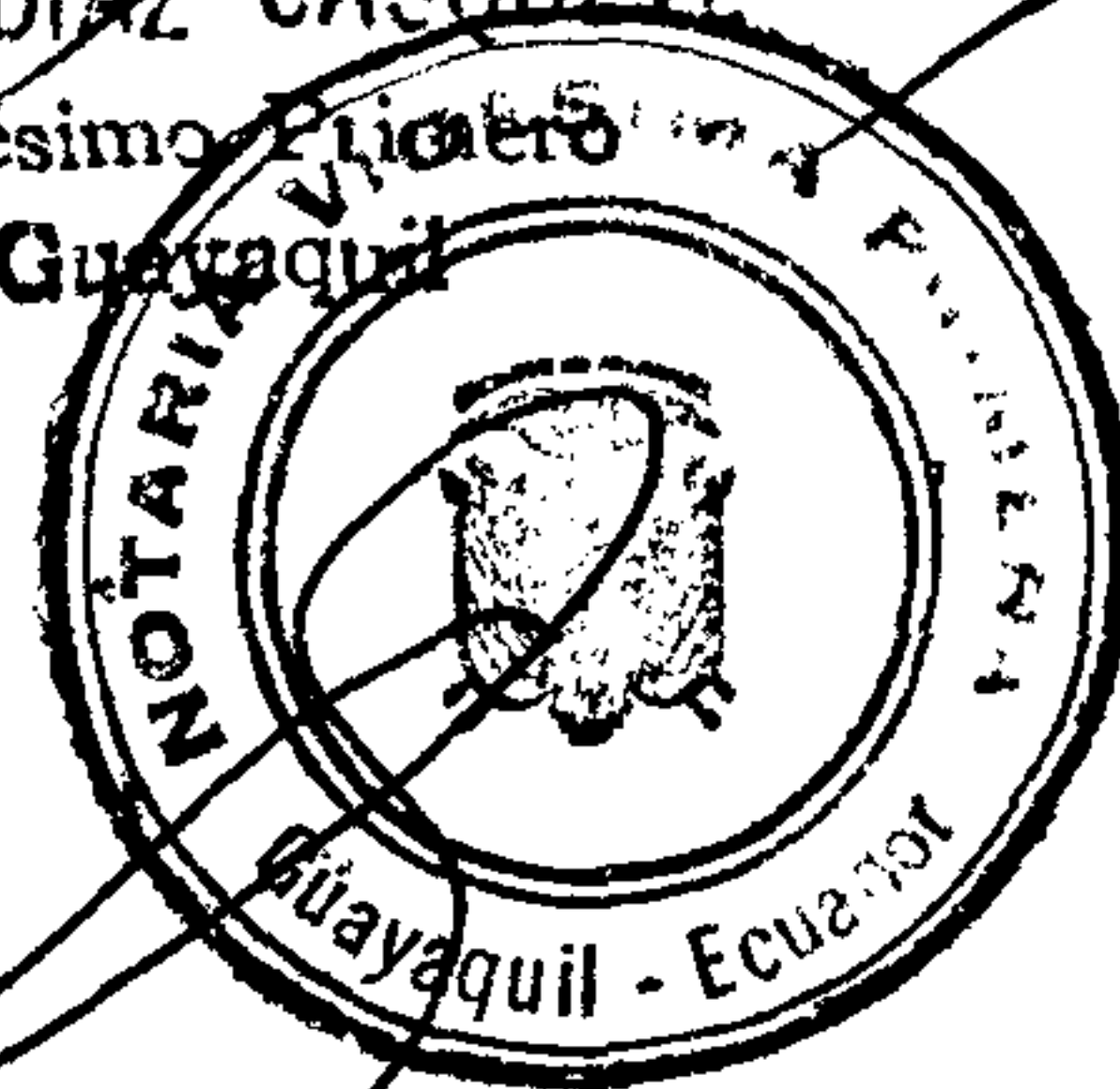
11
12 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA**
13 **COPIA** que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su
14 otorgamiento.-

15 
16 **Abog: MARCOS DIAZ CASQUETH**
17 **Notario Vigésimo Primero**
18 **Cantón Guayaquil**



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la resolución número 01-G-IJ-0002593, dictada por el Intendentem Juridico de la Oficina de Guayaquil (E), el 14 de Marzo del 2001, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la escritura pública CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA NEGOCIO DE TELEFONIA (NEDETEL) S.A. otorgada ante mí, 16 de febrero del 2001.- Guayaquil, nueve de Marzo del año dos mil uno.- Enmendado: 4.- VALE.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-6-IJ.0002593 dictada el 14 de marzo del 2001 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañía Negocio y Telefonía (NEDETEL) S.A.

de fojas 25061 /
a 25074 número 5616 del Registro Mercantil da
ajo el número 4278 del Repertorio - S. - CERTIFICO: Que
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
escritura.- Guayaquil, 16 de marzo del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Razón: En esta fecha queda archivado el Certificado
de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil
Guayaquil, 16 de marzo del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

4
5
6
7
8
9
10
11
12 OFICIO No. SC.SG.2001

0003963

000000019

13
14
15
16
17 Guayaquil, 22 MAR. 2001

18
19
20
21 Señor Gerente
22 BANCO TERRITORIAL
23 Ciudad

24
25
26 Señor Gerente:

27
28
29 Cúmplame comunicar a usted que la compañía NEGOCIOS Y
30 TELEFONIA (NEDETEL) S.A., ha concluido los trámites legales
31 previos a su funcionamiento.

32
33
34
35 En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
36 depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
37 compañía, a los administradores de la misma.

38
39
40
41
42 Atentamente,

43
44
45
46
47
48 Ab. Miguel Martínez Dávalos
49 SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
50 DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

51
52
53
54
55
56 MMD/jch
57
58
59
60
61
62
63